

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO IX.

PACHUCA.—Sábado 31 de Marzo de 1877.

NUM. 13.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Seccion de Hacienda.—Circular número 15.—Dispone el ciudadano gobernador que, sin excusa ni pretexto, remita vd. á esta secretaria, los dias 15 de cada mes, un extracto de los libros de esa administracion, especificando los ramos á que pertenecen las cantidades que hubiere recaudado, de la manera siguiente:

INGRESOS.

	DEBE.	HABER.
DIRECTOS FIJOS.		
8 al millar sobre fincas rústicas.....		tanto.
8 al millar sobre fincas urbanas.....	00	00
8 al millar sobre haciendas de beneficio.....	00	00
4 por 100 sobre capital moral.....	00	00
Derecho de patente sobre giros mercantiles..	00	00
INDIRECTOS FIJOS.		
Alcabalas al 3 por 100.....	00	00
" al 7 por 100.....	00	00
" al 10 por 100.....	00	00
" al 12 por 100.....	00	00
" al 20 por 100.....	00	00
Iguala por alcabalas á efectos nacionales	00	00
Mitad de derecho de consumo al 10 por 100 sobre efectos extranjeros.....	00	00
Idem idem idem al 20 por 100.....	00	00
EVENTUALES.		
Multas por fraudes.....	00	00
Venta de impresos.....	00	00
Colegiaturas, mandas forzosas, &c., &c.....	00	00
EGRESOS.		
Por diversos pagos sobre órdenes núms..... de fecha.....		tanto.
Suman los ingresos.....	00	00
Idem los egresos.....	00	00
Saldo que se remite á la Secretaría de Hacienda.....	00	00

En los gastos diversos no figurará vd. los sueldos de empleados ni los honorarios de la administracion, sino solamente aquellos pagos que son verdaderamente extraordinario, y de que haya recibido orden expresa de esta secretaria.

Para que pueda vd. cumplir exactamente con esta prevencion, ordenará vd. á los recaudadores que le están subalternados, que precisamente el dia 14 de cada mes, estén en esa oficina con su extracto y la existencia que les resulte.

El ciudadano gobernador no cree sea necesario dirigir á vd. extrañamientos por falta del cumplimiento de esta disposicion; sin embargo, me ordena comine á vd. con una multa de cinco á cincuenta pesos por su no observancia, advirtiéndole que sus extractos con las existencias se esperan hasta cuatro dias despues de la quincena.

Lo comunico á vd. para su mas exacto cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. Pachuca, Marzo 12 de 1877.—*V. Vergara*.—Ciudadano administrador de rentas de.....

Secretaría del Gobierno interino del Estado de Hidalgo.—Seccion de Hacienda.—Circular núm. 16.—Como hasta la fecha no haya cumplido esa administracion con lo que previene el art. 59 del reglamento vigente, remitiendo una noticia de los rezagos que hubiere pendientes en ella con arreglo á la circular núm. 125, se dirige á vd. la presente excitándolo á que cuanto antes romita esa noticia por ser sumamente necesaria en esta seccion, sujetándose al modelo que se le acompaña.

Lo que digo á vd para su mas estricto cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. Pachuca, Marzo 20 de 1877.—*Valeriano Vergara*.—C. administrador de rentas de.....

Secretaría del Gobierno interino del Estado de Hidalgo.—Seccion de Gobernacion.—Circular núm. 33.—Como algunos gefes políticos han consultado sobre el modo de cumplir con las reformas hechas al artículo 38 de la ley electoral del Estado, y en virtud de que la mala inteligencia que pudiera tenerse seria causa de alguna rémora en las próximas juntas de escrutinio, dispone el ciudadano gobernador se diga á vd., para que en el distrito que es á su cargo sea debidamente acatada la ley, que no se ha derogado el citado artículo 38, sino que debe cumplirse con lo prevenido en él, haciendo que se reúnan las referidas juntas de escrutinio conforme al art. 7º del decreto núm. 149, once dias despues del en que se hizo la eleccion, y que en el presente caso es el juéves 22 del presente.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Marzo 17 de 1877.—Por enfermedad del ciudadano secretario, *Agustin Gil*, oficial 1º.—C. gefe político de.....

Secretaría del Gobierno interino del Estado de Hidalgo.—Seccion de Gobernacion.—Circular número 34.—Acompaño á vd. la noticia de lo que cada una de las tesorerías municipales de ese distrito, adeuda por los libros y esqueletos de documentos que se les remitieron para la contabilidad del presente año; en la inteligencia de que ya se dictan las órdenes respectivas, á fin de que por las receptorías de rentas les sean descontadas las mencionadas sumas, del primer entero que por impuestos adicionales hagan á los expresados tesoreros.

Lo digo á vd. por acuerdo del ciudadano gobernador para su inteligencia y demas fines.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Marzo 24 de 1877.—*Mariano Rodriguez Veytia*.—C. gefe político de.....

Secretaría del Gobierno interino del Estado de Hidalgo.—Seccion de Gobernacion.—Circular núm. 35.—A fin de que las elecciones de funcionarios municipales tengan verificativo en el dia fijado por el art. 3º de la convocatoria de 28 de Enero próximo pasado, el ciudadano gobernador interino se ha servido acordar, se recuerde á vd. la obligacion que tienen los municipios de ese distrito, para proceder al reparto de las correspondientes boletas que deben distribuirse, entre los ciudadanos para la renovacion de dichos funcionarios, por medio del acto solemne del sufragio popular, haciendo el gasto con cargo á la partida respectiva aprobada en el presupuesto de cada municipio, y no olvidándose tampoco de recomendar á los expresados municipios, por conducto de vd., que ten-

gan su más exacto cumplimiento las disposiciones contenidas en las leyes electorales vigentes insertas en el Periódico Oficial número 6 fecha 10 de Febrero próximo pasado.

Lo digo á vd. para que lo haga saber á los presidentes de las asambleas de su distrito, encareciéndole me acuse recibo de la presente circular.

Libertad y Constitución. Pachuca, Marzo 26 de 1877.—*Valeriano Rodríguez Veytia*—C. gefe político de.....

Gefatura política y comandancia militar del distrito de Huejutla.—En la villa de Huejutla, á las tres de la tarde del día trece de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, ante mí, el infrascrito gefe político y comandante militar de este distrito, compareció el C. Valeriano Ruiz, nombrado comandante militar del municipio de Orizatlan, con el fin de prestar la protesta de ley; en cuya virtud, puesto en pié y ante las armas nacionales, se le interrogó por mí, el gefe político, de la manera siguiente: ¿Protesta vd. sin reserva alguna desempeñar fielmente el empleo de comandante militar del municipio de Orizatlan, cumplir y hacer cumplir la Constitución general y la particular del Estado, Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, leyes de reforma y las que de estas emanen? A lo que contestó afirmativamente.

Con lo que concluyó la presente acta, que firmé conmigo y el secretario, disponiendo se remita original y por duplicado al superior gobierno del Estado, según lo previene en su nota oficial de fecha 7 del corriente. Doy fé.—*Santos Vera*.—*Valeriano Ruiz*.—*M. I. Espinosa*, secretario.

Estado de Hidalgo.—Gefatura política del distrito de Pachuca.—Pachuca, Marzo 9 de 1877.—Vista esta causa instruida contra José Reyes, natural y vecino de Zapotlan, soltero, de veinte años de edad y jornalero, y Estéban Diaz, natural y vecino del pueblo de la Purificación, en la jurisdicción de Texcoco, de veinte años de edad, soltero y albañil, por el asalto y robo perpetrado el 11 de Febrero último, entro seis y siete de la mañana, en el camino nacional que va de Tepojaco á Huichila: vista la de-

fensa producida por el C. Lic. Eduardo Torres Torija, y consijderando: que José Reyes, uno de los acusados, falleció el 8 de actual en este municipio, como consta de la partida de defunción que obra á fojas 38 de la causa: que Estéban Diaz, en el cargo de fojas 21 y confesion con cargos de fojas 26, convino en haber ejecutado en union de José Reyes el asalto y robo de un caballo que conducia Ramon Gonzalez: que el delito se cometió en despoblado, yendo armado el delincuente con la pistola que le fué recogida: que la persecucion de los autores del robo se emprendió por el C. Isabel Quesada, despues de estar enteramente consumado el delito, y cuando los reos se hallaban distantes del lugar en que se ejecutó: que no habiéndose hecho la fuga y persecucion en el acto de cometerse aquel, como requiere el art. 5º de la ley de 10 de Octubre de 1876, no puede aplicarse al acusado la pena de muerte que impone el art. 1º de la misma ley: que tampoco puede aplicarse el art. 9º, porque no consta que hubiese concurrido alguna de las circunstancias agravantes de que habla el 10, las cuales no se presumen sino que deben plenamente probarse: que aunque Isabel Quesada no ha justificado la propiedad, preexistencia, valor y falta posterior del caballo robado, la explícita confesion de Estéban Diaz y José Reyes, y el haberse encontrado en su poder el caballo que no era suyo, suple, y en cierto modo hace inútil aquella prueba: que la confesion de Diaz solo adminiculada con la declaracion de Ramon Gonzalez, la fuga despues de cometido el delito y el haberse encontrado en su poder el objeto robado: que en su favor obra la circunstancia atenuante de haber sido herido al aprehenderlo; de conformidad con los artículos citados y con lo dispuesto en el 12 de la mencionada ley de Octubre de 1876, el suscrito gefe político debia de fallar y falla: 1º Se condena á Estéban Diaz á dos años de prision, que extinguirá en la cárcel de esta ciudad, cuyo tiempo comenzará á contarse desde esta fecha. 2º Se sobresee en la averiguacion respecto de José Reyes. 3º Hágase saber al reo y su defensor. Así definitivamente juzgando, sentenció el C. José Melquiades Moreno, gefe político de este distrito. Doy fé.—*J. Melquiades Moreno*.—*José G. Gonzalez*, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Marzo 20 de 1877.—*José G. Gonzalez*, secretario.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

TESORERÍA MUNICIPAL DE PACHUCA.

DISTRITO DE PACHUCA.—MUNICIPIO DE PACHUCA.

Cuenta general que practica la Tesorería de este Municipio por los ingresos y egresos que ha tenido en el año de 1876, comparándolos con el presupuesto respectivo.

INGRESOS.

IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.	DIFERENCIAS.			
	Calculado.	Recaudado.	De mas.	De menos.
Réditos de capitales.	360 00	360 00		
Censos de propios.	100 00	0 54		99 46
Producto de montes y mercedes de agua.	80 00			80 00
Fiel-contraste y alquiler de medidas.	169 90	91 83		78 07
Pisos de plazas, rastros, matanzas, &c.	5,817 62	6,659 73	842 11	
Derechos sobre juegos permitidos.	21 00	80 36	59 36	
Derechos por licencias para diversiones públicas.	30 00	60 60	30 60	
Derechos á los carruajes.	913 44	1,283 02	369 58	
Multas por infracciones de policía.	787 12	479 98		307 14
Multas impuestas por el gobierno y demas autoridades.	501 64	65 20		436 44
Derechos de posesiones de solares.	25 00			25 00
Productos del registro civil y cementerios.	1,499 96	1,626 92	126 96	
Subvenciones al gasto de alimentos de presos.	395 50	260 00		135 50
Subvenciones para construccion y reposicion de cárceles.	2,400 00	3,570 12	1,170 12	
Productos de ventas de bienes mostrenos.	57 18	231 53	174 35	
Derechos de corral de consejo.	77 20	30 30		36 90
Subvencion que concede el Estado al hospital de la cabecera.	1,500 00	1,500 00		
Aprovechamiento de hospitalidades.	193 00	318 37	125 37	
Licencias por patentes á giros mercantiles.	27 67	27 67		
Subvencion para fortificaciones.	100 00	100 00		
Reintegros extraordinarios.	139 10	139 10		
Descuento del 4 por 100 hecho á los empleados del municipio.	161 56	161 56		
Rezagos por impuestos directos.	7,500 00	29 00		7,471 00
Al frente.....	22,856 89	17,075 83	2,898 45	8,669 51

	DIFERENCIAS			
	Calculado.	Recaudado.	De Mas.	De menos.
Del frente.....	22,856 89	17,075 88	2,898 45	8,669 51
IMPUESTOS ADICIONALES.				
El 25 por 100 sobre el impuesto personal del Estado	734 87	1,947 74	1,212 87	
El 12½ por 100 sobre el impuesto á predios rústicos	1,141 42	287 87	169 44	
El 12½ por 100 sobre el impuesto á predios urbanos		1,023 49		
El 25 por 100 sobre el impuesto del derecho de patente	1,151 28	1,894 18	242 90	
El 100 por 100 sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demas licores embriagantes	15,106 08	18,090 17	2,983 49	
El 25 por 100 sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales.	7,987 95	8,435 86	447 91	
La mitad del derecho de consumo de efectos extranjeros	2,071 92	2,663 71	591 79	
El 25 por 100 de contribucion federal.	796 51	796 51		
SUMAS.	\$ 51,847 52	51,714 86	8,546 85	8,669 51

RESUMEN.

Ingresos presupuestados.....	\$ 51,847 52
Idem realizados.....	51,714 86
Diferencia en contra.....	132 66

E G R E S O S .

	Créditos autorizados en el presupuesto.	Créditos suplementarios ó extraordinarios.	Obligaciones reconocidas y no pagadas en el ejercicio anterior.	Pago de créditos presupuestos, suplementarios ó extraordinarios.
SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.				
Deficiente				123 31
Gastos menores y de escritorio	24 00			24 00
SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.				
PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.				
Sueldo del presidente municipal.	1,000 00			1,000 00
Sueldo de un secretario	480 00			480 00
Sueldo de un escribiente	360 00			360 00
Sueldo de un mozo de oficios.	240 00			154 00
Gastos menores y de escritorio	96 00			96 00
Sueldo del escribiente del registro civil	360 00			360 00
Libros para el registro civil	20 00			13 00
PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.				
Para suscripciones á los periódicos del Estado.	24 00	24 00		37 50
Para gastos de impresiones municipales	100 00			99 75
Para la biblioteca municipal	50 00			18 00
Para cubrir el deficiente	1,000 00			120 61
Para gastos de formacion de estadística	100 00			
Para formacion de padrones de contribuciones	100 00			
Para gastos imprevistos	1,000 00	1,000 00		1,441 03
Para libros y esqueletos de documentos de la tesorería	40 00			27 87
Subvencion para festividades públicas.	150 00			140 07
Sueldo de un relojero	144 00			144 00
Aceite y compostura del relox	50 00			49 96
Utiles para el fiel-contraste	40 00			38 00
Descuento del 4 por 100 hecho á los empleados del municipio	161 56			161 56
SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.				
PÁRRAFO 1º—SUELDOS DE PROFESORES.				
Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños	840 00			840 00
Sueldo de un ayudante	192 00			192 00
Sueldo de una preceptora de la 1ª escuela de niñas.	720 00			720 00
Sueldo de una preceptora de la 2ª escuela de niñas.	600 00			518 33
Sueldo de un preceptor de la 2ª escuela de niños	720 00			720 00
Sueldo de un preceptor de Azoyatla	300 00			360 00
Sueldo de un preceptor de Tlapacoya	300 00			272 54
Sueldo de un preceptor de Zerezo	300 00			300 00
Sueldo de un preceptor del barrio de Santiago	240 00			240 00
Sueldo de un preceptor de San Bartolo	240 00			240 00
Sueldo de un preceptor de Pachuquilla	240 00			240 00
Subvencion á la escuela particular de niñas del barrio de Jerusalem	240 00			240 00
Subvencion á la escuela particular de niñas de la calle de Hidalgo.	360 00			360 00
Á la vuelta.....	10,831 56	1,024 00		10,077 53

	Créditos autori- zados en el presupuesto.	Créditos suple- torios ó extraor- dinarios.	Obligaciones reconocidas y no pagadas en el ejercicio ante- rior.	Pago de créditos presupuestos, su- pletorios ó ex- traordinarios.
De la vuelta.....	10,881 56	1,024 00		10,077 53
PÁRRAFO 29.—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.				
Colegiatura del alumno municipal	192 00			192 00
Para pago de renta de locales para escuelas	600 00	12 00		612 00
Para compra de libros y útiles de las escuelas	600 00			422 56
Para premios de los alumnos y gastos de su distribucion	200 00			120 00
Para reposicion de muebles	40 00			1 00
SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.				
Sueldo del escribiente 2º de los conciliadores de la cabecera	300 00			300 00
Sueldo del secretario de los conciliadores de la cabecera	480 00			480 00
Sueldo de un mozo de oficios	140 00			20 00
Gastos menores y de escritorio	60 00			60 00
SECCION V.—POLICIA DE SEGURIDAD.				
Sueldo del jefe de la policia diurna	480 00			480 00
Sueldo de diez celadores diurnos	2,287 50			2,267 62
Sueldo del jefe de la policia nocturna	480 00			480 00
Sueldo de diez y seis celadores nocturnos	2,928 00			2,928 00
Sueldo de cuatro celadores nocturnos á caballo	1,098 00			1,098 00
SECCION VI.—POLICIA DE ORNATO.				
Sueldo de siete carretoneros	960 75			937 47
Sueldo de un jardinero	183 00			171 50
Para compra y compostura de carretones	180 00	110 00		232 42
Forraje para las bestias de los carretones	600 00	35 00		682 10
Forraje para las bestias depositadas en el corral de consejo	100 00			100 08
Para compra y compostura de faroles	300 00	130 00		317 37
Para aceite, gas y mechas para el alumbrado	1,600 00	300 00		1,878 94
Para herraje y curacion de animales	60 00			43 00
Para compra de árboles y útiles para el jardín	40 00	12 00		50 42
SECCION VII.—CÁRCELES.				
Sueldo de un alcaide	600 00			600 00
Sueldo de un sota-alcaide	300 00			300 00
Gastos menores y de escritorio de la alcaldía	36 00			36 00
Para alimentos de presos	6,000 00			4,835 11
Para construccion, reparo y conservacion de la cárcel	80 00			72 26
Para renta del local para la cárcel	720 00			
Para alumbrado, aseo y limpieza de la cárcel	60 00			59 86
Construccion de la nueva cárcel	4,800 00			2,428 09
Sueldo de tres boqueteros	411 75			411 72
Descuento hecho en la administracion de rentas para construccion de la nueva cárcel	2,400 00			2,400 00
SECCION VIII.—SALUBRIDAD.				
Sueldo de un médico, director del hospital	900 00			900 00
Sueldo de un administrador del hospital	650 00			649 92
Sueldo de un enfermero	120 00			120 00
Sueldo de un cocinero	120 00			120 00
Para alimentos de los enfermos	2,700 00			2,201 32
Para refaccionar el botiquin	400 00	65 00		462 91
Para comprar pus vacuno	25 00			4 00
Para compra y lavado de ropa	200 00			193 47
Para libros y recetarios	30 00			18 00
SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.				
Sueldo de un guarda-panteones	180 00			180 00
Para construccion y conservacion de campos mortuorios	100 00			8 25
Contribucion federal	796 51			796 51
SECCION X.—MONTES Y AGUAS.				
Sueldo de un fontanero	420 00			420 00
Sueldo de un guarda-montes	300 00			300 00
Sueldo de un guarda-acueducto	120 00			120 00
SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.				
Para construccion y reposicion de edificios municipales	200 00	200 00		207 18
Para construccion y reposicion de acueductos	350 00	250 00		550 46
Para compostura de plazas, calles, puentes y caminos	2,000 00			1,956 40
Construccion de fortificaciones hechas en la cárcel y parroquia, por acuerdo del superior gobierno, fecha 20 de Marzo anterior	672 62			672 62
Al frente.....	50,412 69	2,178 00		44,926 04

Créditos autorizados en el presupuesto. Créditos suplementarios ó extras dinarios. Obligaciones reconocidas y no pagadas en el ejercicio anterior. Pago de créditos presupuestales ó extraordinarios.

Del frente..... 50,442 69 2,178 00 44,926 04

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 7 por 100 sobre los ingresos y demas recursos fijos	1,044 99		1,182 10
Honorarios al 5 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales	1,306 11		1,548 89
Honorarios al 2 por 100 por lo relativo al derecho de consumo de efectos extranjeros	41 43		52 82
Honorarios al 6 por 100 por rezagos	450 00		1 56
Honorarios del administrador de rentas al 4 y 5 por 100 sobre ingresos de impuestos adicionales	1,306 11		1,665 57
Gratificacion á los guardas de la administracion de rentas.	216 00		216 00
SUMAN LOS EGRESOS.....	64,807 33	2,178 00	49,592 98

RESUMEN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS A QUE SE CONTRAE LA CUENTA ANTERIOR.

INGRESOS.

Recaudado por impuestos fijos.....	\$ 17,046 88
„ por impuestos adicionales.....	31,975 82
„ por derecho de consumo de efectos extranjeros.....	2,668 71
„ por rezagos de todos ramos.....	29 00
TOTAL.....	51,714 86

EGRESOS.

Deficiente	123 31
Seccion I.—Secretoría de la Asamblea.....	24 00
Seccion II.—Párrafo 1º—Planta de la oficina.....	2,469 00
Párrafo 2º—Gastos diversos.....	2,278 35
Seccion III.—Párrafo 1º—Lueldos de profesores.....	5,182 87
Párrafo 2º—Gastos diversos de instruccion pública.....	1,847 56
Seccion IV.—Juzgados conciliadores.....	860 00
Seccion V.—Policía de Seguridad	7,253 62
Seccion VI.—Policía de ornato.....	4,363 25
Seccion VII.—Cárceles.....	11,143 04
Seccion VIII.—Salubridad.....	4,669 62
Seccion IX.—Cementerios y pantoones	984 76
Seccion X.—Montes y aguas	840 00
Seccion XI.—Obras públicas.....	3,886 66
Seccion XII.—Recaudacion municipal.....	4,666 94
TOTAL.....	49,592 98

COMPARACION.

Suman los ingresos.....	51,714 86
Suman los egresos.....	49,592 98
Existencia para Enero de 1877.....	2,121 88

Pachuca, Enero 16 de 1877.—J. M. Vergara L., presidente.—J. Pomposo Arriola, tesorero.—Vº Bº—Guillermo E. Pascoe, gefo político.—Agustin Cárdenas, visitador.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—MUNICIPIO DEL MISMO.

Presupuesto de ingresos y egresos de este municipio, para el ejercicio del año económico de 1877.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto del municipio en el año de 1877, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.	CANTIDADES INICIADAS POR EL MUNICIPIO.	CANTIDADES APROBADAS POR EL GOBIERNO.
Réditos de capitales	360 00	360 00
Censos de propios.....	100 00	100 00
Fiel-contraste y alquiler de medidas.....	250 00	250 00
Pisos de plazas, rastros, matanzas, &c.....	6,500 00	6,500 00
Derechos sobre juegos permitidos.....	150 00	150 00
Derechos por licencias para diversiones públicas.....	80 00	80 00

Derechos á los carruajes.....	1,450 00		1,450 00	
Multas por infracciones de policía.....	1,675 00		1,675 00	
Multas impuestas por el gobierno y demas autoridades.....	846 00		846 00	
Derechos de posesiones de solares.....	25 00		25 00	
Productos del registro civil y cementerios.....	1,500 00		1,500 00	
Subvenciones al gasto de alimentos de presos.....	500 00		500 00	
Subvenciones para construccion y reposicion de cárceles.....	2,400 00		2,400 00	
Productos de ventas de bienes mostrencos.....	244 00		244 00	
Derechos de corral de consejo.....	60 00		60 00	
Subvencion que concede el Estado al hospital de la cabecera.....	1,500 00		1,500 00	
Aprovechamiento de hospitalidades.....	875 00	17,515 00	875 00	17,515 00

CUOTAS.

Iniciadas.		Aprobadas.		IMPUESTOS ADICIONALES:			
El 25	25	por 100	sobre el impuesto personal del Estado.....	1,950 00		1,950 00	
El 12½	12½	por 100	sobre el impuesto á predios rústicos.....	1,800 00		1,800 00	
El 12½	12½	por 100	sobre el impuesto á predios urbanos.....	1,650 00		1,650 00	
El 25	25	por 100	sobre el impuesto del derecho de patente.....	22,200 00		22,200 00	
El 100	100	por 100	sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demas licorres embriagantes.....	8,500 00		8,500 00	
El 25	25	por 100	sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales.....	2,690 00		2,690 00	
La mitad del derecho de consumo de efectos extranjeros.....	500 00			39,290 00	500 00	39,290 00	
Rezagos por todos ramos.....							
				Suma los ingresos.....	\$ 56,805 00		56,805 00

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1877, se arreglarán á las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Un escribiente, gratificación por los trabajos.....	120 00			
Gastos menores y de escritorio.....	24 00	144 00	24 00	24 00

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PÁRRAFO 1º—PLANTA DE M OFICINA.

Sueldo del presidente municipal.....	1,200 00		1,000 00	
Sueldo de un secretario con cargo de servir el registro civil.....	720 00		500 00	
Sueldo de un escribiente.....	360 00		360 00	
Sueldo de un escribiente, encargado del registro civil.....	180 00		180 00	
Sueldo de un mozo de oficios.....	72 00		72 00	
Gastos menores y de escritorio.....	20 00	2,552 00	20 00	2,492 00

PÁRRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones á los periódicos del Estado.....	24 00		24 00	
Para gastos de impresiones municipales.....	100 00		100 00	
Para la biblioteca municipal.....	25 00		25 00	
Para gastos de formacion de estadística.....	200 00		200 00	
Para gastos imprevistos.....	1,000 00		1,000 00	
Sueldo de un proveedor.....	360 00		360 00	
Sueldo de un relojero.....	144 00		120 00	
Aceite para los relojes.....	24 00		10 00	
Útiles para el fiel-contraste.....	25 00	1,902 00	10 00	1,849 00

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PÁRRAFO 1º—SUELDOS DE PROFESORES.

Sueldo del preceptor de la 1ª escuela de niños.....	840 00		840 00	
Sueldo de un ayudante.....	360 00		360 00	
Sueldo de una preceptora de la 1ª escuela de niñas.....	720 00		720 00	
Sueldo de una preceptora de la 2ª escuela de niñas.....	720 00		720 00	
Sueldo de un preceptor de la 2ª escuela de niños.....	840 00		840 00	
Sueldo de un preceptor de Azoyatla.....	300 00		300 00	
Sueldo de un preceptor de Zerezo.....	300 00		300 00	
Sueldo de un preceptor del barrio de Santiago.....	240 00		240 00	
Sueldo de un preceptor de Pachuquilla.....	300 00		300 00	
Sueldo de un preceptor de San Bartolo.....	300 00		300 00	
Sueldo de un preceptor de Tlapacoya.....	300 00		300 00	
Sueldo de un preceptor de la 3ª escuela de niños.....	480 00		480 00	
Sueldo de un ayudante para la 2ª escuela de niños.....	360 00		360 00	
Sueldo de dos ayudantes para las escuelas de niñas.....	480 00		480 00	
Sueldo de un conserje de la escuela municipal.....	48 00	6,588 00	48 00	6,588 00

PÁRRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Colegiatura del alumno municipal.....	192 00		192 00	
Para pago de renta de locales para escuelas.....	500 00		500 00	
Para compra de libros y útiles de las escuelas.....	500 00		500 00	

Para premios de los alumnos y gastos de su distribución.....	200 00		200 00	
Para compra y reposición de muebles de las escuelas.....	100 00		100 00	
Para asco y mejoras útiles de las escuelas.....	150 00	1,642 00	50 00	1,542 00

SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.

Sueldo del escribiente 1º de los conciliadores de la cabecera.....	480 00		480 00	
Sueldo del escribiente 2º de los conciliadores de la cabecera.....	360 00		360 00	
Sueldo de un mozo de oficios.....	140 00		120 00	
Gastos menores y de escritorio.....	60 00		60 00	
Gastos del juzgado de los pueblos, á \$ 12 cada uno.....	48 00	1,088 00	48 00	1,068 00

SECCION V.—POLICIA DE SEGURIDAD.

Sueldo del gefe de la policía diurna.....	540 00		480 00	
Sueldo de veinte celadores diurnos, á \$ 228 12½ cs.....	4,662 50		4,662 50	
Sueldo del gefe de la policía nocturna.....	540 00		480 00	
Sueldo de veinte celadores nocturnos, á \$ 228 12½ cs.....	4,662 50		4,662 50	
Sueldo de cinco celadores de á caballo, á \$ 273 75 cs.....	1,368 75	11,773 75	1,368 75	11,653 75

SECCION VI.—POLICIA DE ORNATO.

Sueldo de siete carretoneros, á \$ 136 87½ cs.....	970 00		970 00	
Sueldo de un jardinero.....	183 00		183 00	
Para compra y compostura de carretones.....	400 00		200 00	
Forraje para las bestias de los carretones.....	560 00		560 00	
Para compra de bestias para los carretones.....	60 00		60 00	
Para compra y compostura de faroles.....	500 00		300 00	
Para aceite, gas y mechas para el alumbrado.....	2,200 00		1,800 00	
Compra de árboles y útiles para el jardin.....	500 00		100 00	
Forraje para las bestias depositadas en el corral de consejo.....	30 00		30 00	
Herraje y curacion de animales.....	50 00	5,453 00	50 00	4,253 00

SECCION VII.—CÁRCELES.

Sueldo de un alcaide.....	600 00		600 00	
Sueldo de un sota-alcaide.....	300 00		240 00	
Gastos menores y de escritorio de la alcaidía.....	36 00		36 00	
Para alimentos de presos.....	5,000 00		4,000 00	
Para construccion, reparo y conservacion de la cárcel.....	2,400 00		2,400 00	
Para alumbrado, asco y limpieza de la cárcel.....	60 00		60 00	
Sueldo de un mozo.....	136 00	8,532 00		7,936 00

SECCION VIII.—SALUBRIDAD.

Sueldo de un médico, director del hospital.....	1,200 00		1,000 00	
Sueldo de un administrador del hospital.....	650 00		650 00	
Sueldo de un enfermero.....	180 00		180 00	
Sueldo de un cocinero y una enfermera.....	180 00		180 00	
Para alimentos de los enfermos.....	2,800 00		2,800 00	
Para refaccionar el botiquin.....	400 00		400 00	
Para comprar pus vacuno, libros y recetarios.....	42 00		42 00	
Para camas y demas útiles.....	200 00		200 00	
Lavado de ropa.....	200 00	5,852 00	120 00	5,572 00

SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.

Sueldo de un guarda-panteones.....	300 00		240 00	
Para construccion y conservacion de campos mortuorios.....	300 00	600 00	100 00	340 00

SECCION X.—MONTES Y AGUAS.

Sueldo de un fontanero.....	420 00		300 00	
Sueldo de un guarda-montes.....	300 00		300 00	
Sueldo de un guarda-acueductos.....	120 00	840 00	120 00	720 00

SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.

Para construccion y reposicion de edificios municipales.....	400 00			
Para construccion y reposicion de acueductos.....	1,300 00			
Para compostura de plazas, calles, puentes y caminos.....	3,000 00	4,700 00	2,000 00	2,000 00

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 7 por 100 sobre los ingresos y demas recursos fijos.....	1,226 05		1,226 05	
Honorarios al 5 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	1,830 00		1,805 00	
Honorarios al 2 por 100 por lo relativo al derecho de consumo de efectos extranjeros.....	53 80		53 80	
Honorarios al 6 por 100 por rezagos.....	30 00		30 00	
Honorarios del administrador de rentas al 4 y 5 por 100 sobre ingresos de impuestos adicionales.....	1,937 60	5,077 45	1,912 60	5,027 45

Suman los egresos.....	\$ 56,744 20		50,465 20	
Item los ingresos.....	56,805 00		56,805 00	

Sobrante..... \$ 60 80 6,340 80

Sala de sesiones de la H. Asamblea Municipal. Pachuca, Febrero 19 de 1877.—*R. Ramírez.*—*Agustín Cárdenas.*—*Rafael Zeron.*

C. Secretario: Examinado escrupulosamente el presupuesto de ingresos y egresos del municipio de esta ciudad, decretado para el ejercicio del corriente año; hechas las correspondientes comparaciones con los de los años anteriores en cuanto á sus gastos y productos totales, y tomadas en consideracion poderosas razones en favor de las economías que, siendo posibles, redundan en beneficio de la hacienda municipal que puede ya con la mayor holgura decretar gastos de mayor importancia, como lo son inquestionablemente los del necesario aumento de la policia diurna y nocturna; el que suscribe, cumpliendo con el delicado deber de procurar con presencia de la ley y en vista de las necesidades mas urgentes, el mejor y bien entendido equilibrio entre los ingresos y egresos municipales, somete á la superior aprobacion de vd., para que se sirva dar cuenta al C. Gobernador del Estado, la del presupuesto referido, con las modificaciones siguientes: Suprimir la partida para gratificacion de un escribiente de la secretaria de la Asamblea; reducir á mil pesos el sueldo del presidente municipal; á quinientos pesos el del secretario del mismo; autorizar el sueldo de un escribiente encargado del registro civil, con trescientos sesenta pesos; suprimir el sueldo del proveedor; reducir á ciento veinte pesos el sueldo del relojero; á diez pesos la compra de aceite para los relojes; á diez pesos para útiles del fiel-contraste; á cincuenta pesos la partida para aseo y mejoras útiles de las escuelas municipales; á ciento veinte pesos el sueldo del mozo de oficios del juzgado conciliador; á cuatrocientos ochenta pesos cada sueldo del gefe de la policia diurna y del de la nocturna; á doscientos pesos la partida para compra y compostura de carretones; á trescientos pesos la de compra y compostura de faroles; á mil ochocientos pesos para aceite, gas y mechas para el alumbrado; á cien pesos para la de compra de árboles y útiles para el jardin; á doscientos cuarenta pesos el sueldo de un sota-alcalde; á cuatro mil pesos para alimentos de presos; suprimir el sueldo del mozo de cárcel; reducir á mil pesos el sueldo de un médico-director del hospital; á ciento veinte pesos para lavado de ropa del mismo hospital; reducir á doscientos cuarenta pesos el sueldo de un guarda-pantcones; á ciento veinte pesos para construccion y conservacion de campos mortuorios; á trescientos pesos el sueldo del fontanero; suprimir las partidas para construccion y reposicion de edificios municipales y de acueductos, y reducir á dos mil pesos la partida para compostura de plazas, calles y caminos. Para fundar mejor la opinion de la mesa, y sobre todo, para explicar de una manera conveniente el motivo de estas reducciones, baste decir: que no existe otro pensamiento mas dominante en el que suscribe, que el de procurar en favor del municipio, una existencia de numerario en caja que sirva para hacer frente á gastos extraordinarios y de urgencia que la necesidad y conveniencia pública hagan indispensables, á fin de que determinados aquellos en la forma legal por la H. Asamblea, y aprobados debidamente por el gobierno del Estado, puedan verificarse sin dificultad alguna y con la segura perspectiva de atender á la administracion, policia y ornato de la ciudad en favor de sus habitantes y del bien público. Vd., con su mayor ilustracion, se servirá determinar, con acuerdo del Gefe del Estado, lo que sobre el particular deba resolverse, para participarlo por conducto de la Jefatura Política del Distrito, al Presidente Municipal de esta ciudad.

Pachuca, Marzo 12 de 1877.—*J. M. Arteaga.*

Marzo 17 de 1877.—Como opina la mesa, quedando aprobado el proveedor.—*Manuel Ayala.*—Por el C. Secretario, *Agustín Gil*, oficial 1º

GACETILLA.

Elecciones en el Estado de Hidalgo.

Nombres de los diputados propietarios y suplentes de la 5ª legislatura del Estado, electos popularmente en los distritos que siguen á continuacion:

ACTOPAN.—Propietario, Lic. Miguel Mejía, mayoría absoluta; suplente, C. Rafael Zeron, idem.

APAM.—Propietario, C. Francisco Sierra, mayoría absoluta; suplente, C. Daniel Jurado, idem.

ATOTONILCO.—Propietario, C. Adolfo Trejo; suplente, C. Jesus Arias.

HUEJUTLA.—Propietario, C. Adolfo Trejo; suplente, C. Carlos Lara.

HUICHAPAN.—Propietario, Lic. Pedro Barreira; suplente, C. Merced Pedraza.

IXMIQUILPAN.—Propietario, C. Ignacio Peña y Ramirez; suplente, C. Juan Torres.

PACHUCA.—Propietario, Lic. Félix Vergara Lopez; suplente, C. Pedro Campuzano.

TULA.—Propietario, C. Marcelino Tinajero; suplente, no hubo.

TULANCINGO.—Propietario, C. Rafael Ponce; suplente, C. Agustín Gil.

ZIMAPAN.—Propietario, C. Ricardo Rubio; suplente, C. Maurilio Rubio.

ZACUALTIPAN.—No hubo eleccion.

Apenas es creible.

Segun el suolto que copiamos á continuacion, de la *Regeneracion* de Veracruz, algunos colegas se ocupan en suponer partes telegráficas, para alarmar á la sociedad con noticias falsas. En esto habria una falta que nos resistimos á calificar, pues no se hace la guerra al gobierno con la publicacion de tales especies, sino á los habitantes de la República, que ya quieren reposo.

Hé aquí el párrafo de la *Regeneracion*:

"*Falsedades.*—No hace muchos dias publicó el *Federalista* un telegrama, á cuyo pié puso la firma de una persona respetable, en que se anunciaba que se habian pronunciado en Tampico, proclamando á Lerdo. Despues se ha puesto en claro que nunca existió el tal telegrama, sino en la imaginacion de los redactores del

Federalista. Pocos dias despues, el *Monitor* consignó otra noticia por el estilo: supuso el colega que los Andrado se habian pronunciado en el Estado de Hidalgo en contra del gobierno. Tal especie ha resultado ser tan falsa como la vertida por el *Federalista*. Una y otra han sido desmentidas terminantemente." (*La Patria*.)

El ejército.

Se anuncia que el ejército no ha quedado reducido á 15,000 hombres, como se habia dicho, sino á 17,000, y que el presupuesto de guerra asciende á \$6,250,000 anuales.—(*El Siglo XIX*.)

Arreglo del ejército.

Los generales CC. Miguel Negrete, Ignacio Martinez, Hermenegildo Carrillo, Aureliano Rivera, Tibureio Montiel y Miguel Higuera, nombrados en comision para proponer medidas respecto del arreglo de la armada, celebran sesiones todos los dias en Palacio, de diez á una de la tarde, con objeto de cumplir tan interesante comision.

Por ahora se ocupan en examinar los títulos con que se encuentran cerca de mil gefes y oficiales en el depósito. (*La Patria*.)

El orden constitucional.

Se ha establecido plenamente en el Estado de México. El gobernador electo, C. general Juan N. Mirafuentes, tomó posesion el dia 20, haciendo la protesta de ley ante la legislatura, que á su vez habia quedado instalada en dias anteriores. (*La Patria*.)

La guardia nacional.

Está establecida en Veracruz y es la que dá guarnicion en el fuerte de Ulúa. El batallon Zamora se encuentra armado de fusiles de Rowington. (*La Patria*.)

Mujeres médicas en Rusia.

La *Semana* de San Petersburgo, publica los siguientes detalles acerca de las señoras que ejercen la medicina en Rusia: El año de 1875 subió el número de estudiantes femeninos á ciento setenta y uno, de los cuales ciento dos pertenecen á la nobleza, diez y siete al comercio en grande, catorce al comercio por menor, doce á familias de clérigos y veinticuatro á diversos rangos de la clase media. (*La Colonia*.)